



NUEVO REQUISITO PARA DEDUCIR CUENTAS INCOBRABLES PARA EL EJERCICIO DE 2022

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

INICIATIVA DE REFORMAS FISCALES 2022, REQUISITOS PARA DEDUCIR CUENTAS INCOBRABLES



Con la presentación del paquete de Reformas Fiscales para el ejercicio de 2022, el cual a la fecha esta en proceso de aprobación para su posterior publicación y entrada en vigor, es necesario evaluar que a partir del ejercicio de 2022 esta previsto que se modifique uno de los supuestos y requisitos para deducir créditos incobrables.

(CONTINUA)

(CONTINUA)



Actualmente entre otros supuestos se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que los créditos incobrables a favor de personas físicas y morales que realizan actividades empresariales mayores a 30,000 UDIS (Aproximadamente \$210,000) que se pretendan deducir deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Exista demanda ante la autoridad judicial del pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido.
- b) Se informe por escrito al deudor que se procederá a hacer deducible el crédito por incobrable, con la finalidad de que lo acumule para efectos del ISR.
- c) Se informe al SAT por escrito, de los créditos que se hicieron deducibles del ISR a más tardar el 15 de febrero del ejercicio inmediato siguiente al que se efectuó la deducción.

(CONTINUA)

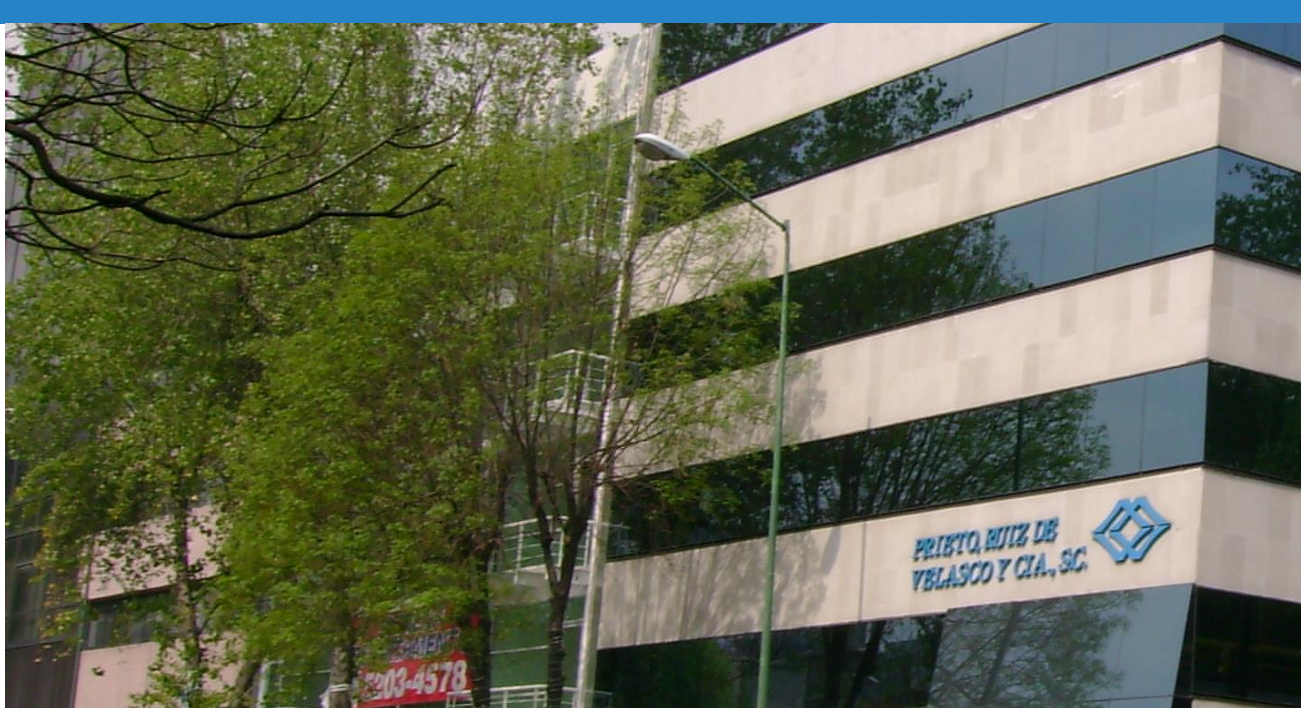
Lo anterior estaría vigente hasta el ejercicio de 2021, ya que a partir del ejercicio de 2022 la propuesta de modificación sería lo que se refiere particularmente al inciso a) anterior, la cual podría quedar como sigue:



- a) Obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable .

Luego entonces, resultaría necesario que evalúen al cierre del ejercicio de 2021, la posibilidad de deducir créditos incobrables que cumplan con los requisitos vigentes al 31 de diciembre de 2021, ya que con la propuesta de Reforma Fiscal cambia de manera importante uno de los requisitos principales para la deducción de cuentas incobrables, ya que en lugar de contar con el inicio de la demanda, será indispensable obtener la sentencia por parte de la autoridad judicial correspondiente.

Los Socios de Prieto Ruiz de Velasco, S.C. estamos a sus órdenes para asesorarlos con este y otros temas de su interés.



ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.